

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 212

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-12309 *Notificación de sentencia 193/15 en procedimiento ordinario 403/2013.*

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria judicial del Juzgado Mercantil Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Hormigones Premezclados del Norte, S. A., frente a Obras Civiles de Cantabria, S. L. y Francisco Palencia García, en los que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado Mercantil de Cantabria.
Juicio ordinario 403/2013.

SENTENCIA Nº 193/15

Magistrado juez: Ilustrísimo señor don Carlos Martínez de Marigorta Menéndez.

Demandante: Hormigones Premezclados del Norte, S. A.

Procuradora: Doña Teresa Puente Galache.

Letrado: Don Ciriaco Martínez Balbás.

Demandados: Obras Civiles de Cantabria, S. L. y don Francisco Palencia García (en rebeldía procesal).

Objeto del juicio: Reclamación de deuda y responsabilidad de administradores.

En Santander a 20 de octubre de 2015.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por Hormigones Premezclados del Norte, S. A. contra Obras Civiles de Cantabria, S. L. y don Francisco Palencia García, solidariamente a estos al pago a la actora de 42.113,61 euros con los intereses de la Ley 3/04 e imposición de costas a los demandados.

La presente resolución no es firme.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 2258000004040313 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2015-12309

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 212

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Francisco Palencia García y Obras Civiles de Cantabria, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de octubre de 2015.

La secretaria judicial,
María de las Nieves García Pérez.

2015/12309

CVE-2015-12309